



Conste por este simple documento q' yo D<sup>o</sup> Pedro Reynaldos, vecino de Lagunillas y de profesion hacendado y el asiatico P<sup>o</sup> More, natural de Canton en Asia y de 45 años de edad, quiven ha recibido los documentos q' se mencionan al final y quedan en poder y bajo la responsabilidad del funcionario q' suscribe, hemos convenido en lo siguiente.

- 1<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Reynaldos, me obligo a tomar bajo mi tutela a dicho asiatico durante el tiempo necesario p<sup>o</sup> que por el Gobierno se esclaresca la situacion de este entregandolo tan luego como por el gobierno no se disponga.
- 2<sup>o</sup> Me obligo a todo lo que en favor del colono previene la contrata primitiva q' traen los asiaticos procedentes de Macas, con la sola diferencia de q' amase los cuatro pesos que entregare a dicho colono p<sup>o</sup> su salario mensual, me comprometo tambien a entregar anticipadamente, o en la forma q' se disponga, al Gobierno o a quien este ordene, ocho pesos p<sup>o</sup> cada mes de servicio q' me preste el referido colono, pues el salario que me obligo a pagar p<sup>o</sup> el es de doce pesos mensuales.
- 3<sup>o</sup> Yo, P<sup>o</sup> More, me obligo a ocuparme en el servicio de D<sup>o</sup> Pedro Reynaldos en su Ing<sup>o</sup> Triunfo aceptando todos los deberes q' impone al colono la referida contrata primitiva q' traen los asiaticos procedentes de Macas sin exigir mas retribucion mensual q' los cuatro pesos expresados en la referida contrata, mientras el Gobierno no aclare mi situacion; en el concepto q' de resultar ser yo colono cumplido y no profugo, tendre derecho a percibir los ocho pesos restantes q' mi tutor abona.
- 4<sup>o</sup> Ambos contratantes se comprometen a cumplir



el artº 24 del decreto de 13. de Diciembre de 1871º  
a la letra dice así. Artº 24. Si de las diligencias  
que en cada caso habrán de practicarse con la  
precisa intervención de este Gobierno Supresivos  
pº averiguar la precedencia del colono sometido  
a la transitoria tutela antes expresada, resultare  
que estaba efectivamente cumplido, pero no recontra  
todo, el Gobierno hará entregar al colono el resto  
del salario mensual a que se refiere el artículo 23  
sin deducción alguna, pues los gastos de capitanes,  
rebajas por días de enfermedad, fugas & se descuentan  
non exclusivamente de los cuatro pesos qº ha de  
percibir mensualmente el colono al tenor de la contra  
ta primitiva a que queda obligado; bien entendi  
do, pues, que esos días de rebaja serán calen  
lados a razón de cuatro pesos al mes, y qº solo a  
esta parte del salario a que dicho artº 23. se re  
fiere es a la que afectan las rebajas por todos con  
ceptos, quedando pº consiguiente los ocho pesos res  
tantes íntegros para el colono.

Lagunillas Agosto 10. de 1872

Pedro Reynaldo

A ruego del asiático Sr. More  
por no saber firmar

Carlos Catalá

Documentos qº existe este colono. Cedula y con  
trato de cumplido con el mismo Reynaldo. Este a  
siático vino a la Isla en el año de 1858 y cumplió los  
ocho primeros de su empeño en el Ingº la Tutoma de los herede  
ros de Sr. Rafael Cabrera, jurisdic. de Cárdenas.

Pedro Reynaldo

A ruego del asiático Sr. More por saber firmar

7º Bno

Carlos Catalá

DE  
Magu de Andino



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and dense, covering most of the page area.

Handwritten text on the lower half of the page, continuing the cursive script. The text is somewhat faded and difficult to decipher due to the bleed-through and the age of the document.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to be organized into several paragraphs. The ink is light and the paper is aged and yellowed.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the top page. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to be organized into several paragraphs. The ink is light and the paper is aged and yellowed.